Referencia: ASUNTO CT-001 – 10°-SE-2022.

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 06 seis días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información 330004622000046, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, en la décima sesión extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud 330004622000046, y:

RESULTANDOS

1.- El 26 veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 330004622000046 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

> *"SOLICITO CUALQUIER DOCUMENTO QUE OBRE EN PODER DE DICHA INSTITUCIÓN QUE REFIERA CUALQUIER RELACIÓN CON LUIS EDUARDO CHALITA-BRAHMS DE 2017 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. ACLARO QUE BUSCO CUALQUIER DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONES A EDUARDO CHALITA BRAHMS NO SOLO CONTRATOS, CORREOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN, APOYOS, O CUALQUIER OTRO." (sic)*

2.- La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud de información a cada una de las áreas del CIATEJ, A.C. Dirección de Planeación Estratégica, Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación, Dirección Adjunta de Desarrollo Institucional, Dirección de Investigación y Posgrado, Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología, Subdirección de Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Recursos Humanos, Coordinación de Obra Pública, Coordinación Jurídica, Dirección de la Unidad de Servicios Analíticos y Metrológicos, Dirección de Unidad de Biotecnología Médica y Farmacéutica, Dirección de Unidad de Tecnología Ambiental, Dirección General Subsede Zapopan, Dirección de Unidad Biotecnología Vegetal, Unidad de Biotecnología Industrial, Unidad de Tecnología Alimentaria, Dirección de Subsede Noreste, Dirección de Subsede Sureste y Gestión Jurídica de Convenios Empresariales a fin de que se pronunciaran con respecto a la solicitud de información.

3.- El Director Adjunto de Planeación Estratégica del Centro de Investigación con fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta al

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

solicitante, mediante oficio DAPE 10/2022, indicando que es necesario una ampliación del plazo de respuesta para poder estar en aptitud de dar contestación en términos de lo solicitado.

4.- Derivado de la petición del Director Adjunto de Planeación Estratégica el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. aprobó la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 330004622000046 en la Novena Sesión Extraordinaria.

5.- Con fecha 30 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de la Unidad de Servicios Analíticos y Metrológicos, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio USAM-0010/2022, indicando:

> *"A fin de dar contestación a la información en el área _Servicios Analíticos y Metrológicos a mi cargo se identificó que dentro de lo(s) documento(s) denominado(s) _Pedido___ contiene datos personales los cuales son enlistados en el Anexo I de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial:*
>
> > *II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
> > *III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
> >
> > *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *De los documentos descritos en el Anexo I, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos confidenciales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial, para así garantizar el derecho a la protección de datos confidenciales, de ahí que se solicite su eliminación.*
>
> *En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información (...)" (sic)*

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

6.- Con fecha 03 de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección Adjunta de Planeación Estratégica, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio DAPE/014/2022, indicando:

> *"A fin de dar contestación a la información en el área de la Oficina de Administración de Proyectos, a mi cargo se identificó que dentro del documento denominado Propuesta técnica – comercial de servicios para el: estudio de calidad sensorial de mezcal, contiene datos personales los cuales son enlistados en el Anexo I de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial:*
>
> > *I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
> > *II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
> > *III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
> >
> > *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *De los documentos descritos en el Anexo I, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos confidenciales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial, para así garantizar el derecho a la protección de datos confidenciales, de ahí que se solicite su eliminación."*

7.- Con fecha 04 de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio 4/DAVYTT/2022, indicando:

> *"En la Dirección Adjunta de Vinculación y Transferencia de Tecnología, se identificaron algunos correos electrónicos que contienen datos personales de las personas físicas involucradas como lo son:*
>
> - *Nombres*
> - *Direcciones de correo electrónico*

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

- *Domicilio*

Toda vez que dichos datos personales son concernientes a personas identificadas o identificables, pues de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Se considera información confidencial:

> *I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
> *(...)*
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

De los correos electrónicos en cuestión, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial respecto de los datos personales enunciados con anterioridad, para así garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de su titular, de ahí que se eliminan el nombre, domicilio y direcciones de correo electrónico de los titulares de la información por tratarse de datos personales que pudieran hacerlos identificables.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información y autorice la versión pública de los correos electrónicos que aparecen a continuación (...)" (sic)

8.- Con fecha 30 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Subdirección de Finanzas, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio S.F. 234 /2022, indicando:

"A fin de dar contestación a la información en la Subdirección de Finanzas a mi cargo se identificó que dentro de lo(s) documento(s) denominado(s) Transferencia Bancaria y Documento del Portal Bancario contiene datos personales los cuales son enlistados en el Anexo I de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)

De los documentos descritos en el Anexo I, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos confidenciales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial, para así garantizar el derecho a la protección de datos confidenciales, de ahí que se solicite su eliminación.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información (...)" (sic)

9.- Con fecha 30 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección General Subsede Zapopan, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio ZAP/054/2022, indicando:

"A fin de dar contestación a la información en el área de Dirección General de la Subsede Zapopan a mi cargo se identificó que se cuenta con un correo electrónico el cual contiene como dato personal el nombre de una persona física, el cual de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)

El Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos confidenciales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial, para así garantizar el derecho a la protección de datos confidenciales, de ahí que se solicite su eliminación.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información (...)" (sic)

10.- Con fecha 30 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Tecnología Alimentaria, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio GACH-TA/2022-7, indicando:

"A fin de dar contestación a la información en el área Tecnología Alimentaria a mi cargo se identificó que dentro de lo(s) documento(s) denominado(s) Propuesta técnica, Informe de Resultados y Correos Electrónicos, contienen datos personales y confidencial, los cuales son enlistados en el Anexo I de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial:

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

De los documentos descritos en el Anexo I, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos confidenciales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial, para así garantizar el derecho a la protección de datos confidenciales, de ahí que se solicite su eliminación." (sic)

11.- Con fecha 04 de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Gestión Jurídica de Convenios Empresariales, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio 23/DAVYTT/2022, indicando:

"En la Gestión Jurídica de Convenios Empresariales, quien reporta directamente a la Dirección Adjunta de Vinculación y Transferencia de Tecnología, se identificaron algunos correos electrónicos que contienen datos personales de las personas físicas involucradas como lo son:

- *Nombres*
- *Direcciones de correo electrónico*
- *Domicilio*

Toda vez que dichos datos personales son concernientes a personas identificadas o identificables, pues de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

De los correos electrónicos en cuestión, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial respecto de los datos personales enunciados con anterioridad, para así garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de su titular, de ahí que se eliminan el nombre, domicilio y direcciones de correo electrónico de los titulares de la información por tratarse de datos personales que pudieran hacerlos identificables.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia de CIATEJ confirme la clasificación de la información y autorice la versión pública de los correos electrónicos que aparecen a continuación (...)" (sic)

12.- Analizado el estado que guarda la solicitud 330004622000046, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la Décima Sesión Extraordinaria del Comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a información relacionada con *CUALQUIER DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONES A EDUARDO CHALITA (...).*

TERCERO. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos de las áreas señaladas en los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los resultandos, así como el análisis de los documentos se desprende que dentro de los entregables existen datos personales como es el nombre, firma, correo electrónico, teléfono, domicilio particular, RFC, datos bancarios; y descripción, alcance, condiciones del servicio. los cuales corresponden a particulares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracción I y II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y III de los Lineamientos

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM

Artículo 6.- [...]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[..]
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 97, de la LFTAIP

"Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Artículo 98, de la LFTAIP

"Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información

(...)

Artículo 113, de la LFTAIP

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 117, de la LFTAIP

*"**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Artículo 118, de la LFTAIP

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón

*"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable o bien haya sido proporcionada por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; debido a lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata de los datos personales de particulares mismos que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal de tal suerte que, este Comité analizó los datos personales de los documentos puestos a disposición.

En este sentido, la firma y la rúbrica corresponden a un conjunto de rasgos propios de su titular, es decir un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

El correo electrónico, domicilio particular y el teléfono se considera confidencial ya que dicho número, correo o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

La información relacionada con la cuenta bancaria está asociada al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es la Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Al ser datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados; bajo este contexto, el Comité de Transparencia estima procedente confirmar la clasificación de los datos personales referidos encontrados en los entregables, mismos que se encuentran descritos en el Anexo I.

Por otra parte, si bien es cierto que los documentos solicitados corresponden a información de carácter pública también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de los particulares, ésta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

hacer públicos documentos que contienen dicha información que hacen a una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que, el interés público de dar a conocer la información tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende, el sujeto obligado CIATEJ, A.C. está impedido para difundir datos confidenciales, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

Aunado a lo anterior, dentro de los documentos descritos en el Anexo I contienen partes o secciones confidenciales, toda vez que se refiere a información relacionada con servicios basados en el conocimiento científico y tecnológico, así como adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual o industrial para el cual fue contratado el CIATEJ, A.C, lo que se considera secreto industrial pues es información de aplicación industrial o comercial que guarda una persona física o moral con carácter de confidencial, pues le significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; al hacer pública este tipo de información podría poner en riesgo la ventaja competitiva frente a terceros, el que la información sea conocida por otras empresas implicaría que sus competidores accedan a la información de su titular e imiten o mejoren su estrategia, sus productos o servicios, entre otros, es así que al dar a conocer la información relacionada con los secretos industrial y comercial, contenida en los documentos descritos en el anexo I que nos ocupan, se pondría en riesgo la ventaja competitiva de los dueños de la información.

Los **Secretos comerciales o industriales,** es Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Si bien es cierto, toda persona tiene derecho a la información generada o en posesión de los sujetos obligados, también lo es que existen excepciones para su divulgación, cuando pueda afectar los intereses o derechos de terceros pues existe el riesgo de que las diversas empresas obtengan información importante que les pueda dar una ventaja competitiva frente a los titulares de la información que ha sido clasificada, de ahí que, el riesgo de perjuicio para los titulares de la información supera el interés público, pues dicha información no contiene información que pudiera ser del interés de la sociedad al no contener información relevante o fundamental de la Entidad, de ahí que su publicación hará más daño que el beneficio social de ser publicada.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos confidenciales descritos en el Anexo I.

En consecuencia, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la Dirección de Planeación Estratégica, Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación, Dirección Adjunta de Desarrollo Institucional, Dirección de Investigación y Posgrado, Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología, Subdirección de Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Recursos Humanos, Coordinación de Obra Pública, Coordinación Jurídica, Dirección de la Unidad de Servicios Analíticos y Metrológicos, Dirección de Unidad de Biotecnología Médica y Farmacéutica, Dirección de Unidad de Tecnología Ambiental, Dirección General Subsede Zapopan, Dirección de Unidad Biotecnología Vegetal, Unidad de Biotecnología Industrial, Unidad de Tecnología Alimentaria, Dirección de Subsede Noreste, Dirección de Subsede Sureste y Gestión Jurídica de Convenios Empresariales todas del CIATEJ, A.C., a generar las versiones públicas de los documentos referidos en el anexo I, para que sean puestos a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de los documentos generados o en posesión de la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos confidenciales (nombre, firma, correo electrónico, teléfono, domicilio particular, RFC, datos bancarios; y descripción, alcance, condiciones del servicio) descritos en el Anexo I, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

TERCERO. - Genérense la versión pública de los documentos descritos en el Anexo I para que sean puestos a disposición del solicitante.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

CUARTO. - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Décima Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre de 2022.

Mtra. Sandra Goreti Aceves Jimenez
Presidenta Suplente del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C.

Lic. Lucía Morales Chávez
Suplente del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.
Miembro del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución con número de referencia ASUNTO CT-001 –10°-SE-2022, emitida por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. en Guadalajara, Jalisco a 06 de octubre de 2022. ----------

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

ANEXO I

Área	Tipo de documento	Datos testados
Oficina de Administración de Proyectos y Dirección Tecnología Alimentaria	Propuesta técnica – comercial de servicios para el: estudio de calidad sensorial de mezcal	Teléfono, firma, alcance del servicio, descripción de los entregables y condiciones del servicio.
Convenios Empresariales	Correo electrónico del 16-08-2018	Nombres y correos electrónicos
	Correo electrónico del 10-09-2018	Nombres, domicilio particular y correos electrónicos
Dirección Adjunta de Vinculación y Transferencia de Tecnología	Correo electrónico del 10-09-2018	Nombres, domicilio particular y correos electrónicos
	Correo electrónico del 16-08-2018	Correos electrónicos
	Correo electrónico del 30-01-2019	Nombres, domicilio particular y correos electrónicos
	Correo electrónico del 5-02-2019	Correos electrónicos y nombres
	Correo electrónico del 31-09-2019	Nombres, domicilio particular y correos electrónicos
	Correo electrónico del 6-02-2019	Correos electrónicos y nombres
Dirección Tecnologia Alimentaria	Informe de resultados	Teléfono, nombre, descripción, determinación, método utilizado del servicio,
	Correo de fecha: octubre 9, 2019	Descripción del servicio.
	Correo de fecha: octubre 11, 2019	Descripción del servicio.
Subdirección de Finanzas	Correo (Transferencia a Otros Bancos Nacionales)	Cuenta/ CLABE Beneficiario RFC del Beneficiario Clave de rastreo
	Documento del Portal bancario	Cuenta/ CLABE Beneficiario
Unidad de Servicios Analíticos y Metrológicos	Pedido OS1902396	Descripción del servicio y Descripción de la muestra
	Pedido OS1901835	Descripción del servicio y Descripción de la muestra
	Pedido OS1902404	Descripción del servicio y Descripción de la muestra
Dirección General de la Subsede Zapopan	correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019	Nombre